



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0660- 2024 –MPO-LL

Otuzco, veintiocho de junio de dos mil veinticuatro

VISTO:

Carta N° 016-2024-VZHO/SO signado en el Expediente Administrativo N° 5084-2024 de fecha 12 de junio de 2024; Informe N° 005-2024-WEOV-ASGSLO/MPO de fecha 17 de junio de 2024; Informe N° 030-2024-LABS-SGSLO/MPO de fecha 18 de junio de 2024; Informe N° 966-2024-GIAT-MPO/ONRG de fecha 18 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicita aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 de Obra: **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDA; EN EL (LA) CALLE SANTA RITA CUADRA N° 01 EN LA LOCALIDAD OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”** con código único de inversión N° 2510141; Informe Legal N° 318-2024-GAJ-MPO/BLR de fecha 25 de junio de 2024, opinión legal sobre aprobación de ampliación de plazo N° 01;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la norma antes citada, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueba y resuelven, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, para efectos de este procedimiento administrativo consideramos la parte sustantiva; según el Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo, de Decreto Supremo N° 344-2018/EF, donde aprueba el Reglamento de Contrataciones del Estado, El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Así mismo, el artículo 198°, 198.1 del mismo cuerpo normativo describe que **para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto**, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la

conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;**

De lo mencionado, guarda relación con el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Ley N°30225, establece que “el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, en virtud a los informes de conformidad y de aprobación por la Subgerencia de Liquidación de obras y la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, se desarrolla el siguiente análisis: que, mediante el asiento 30 de fecha 17 de mayo del 2024, de la Residente de Obra, indica que “Se hace hincapié que el día de hoy vino a obra el Ing. Especialista en Suelos para realizar el ensayo de densidad de campo de la base granular del pavimento, además se hizo 2 calicatas con una profundidad de 1.50 metros en la parte del inicio de la calle Santa Rita cuadra N°1, exactamente cerca del Buzón colindante a la obra, porque se observa filtraciones de agua, por lo tanto nos comunicamos con el Ing. Abraham, Gerente del área de Servicios Municipales de agua y saneamiento de la MPO y efectivamente nos comentaron los trabajadores, que posiblemente el buzón colindante puede tener fisuras, grietas o que no se hizo una adecuada instalación de las tuberías, por eso para una mayor verificación se están haciendo dichas calicatas, ya que el expediente técnico de obra no cuenta con un estudio de suelos. Se deja constancia que como Ing. Residente haré el informe respectivo anexando el estudio de suelos del especialista, el cual se presentará al Ing. Supervisor y se advierte que no es nuestra responsabilidad si el pavimento comienza a fallar más adelante por estas filtraciones, se le pide comunicar a la entidad para que tome acciones respectivas bajo su responsabilidad;

En el asiento 31 de fecha 18 de mayo del 2024, del Supervisor de Obra, indica que “(...) esta supervisión recomienda al contratista alcanzar lo más pronto posible toda la documentación sustentando sobre el problema y el informe del especialista de suelos para comunicar e informar a la entidad sobre el problema donde se encontró las filtraciones de agua donde se ejecutará el vaciado de concreto en pavimento rígido en las progresivas desde 0+015.75 hasta 0+020 según el plano topográfico de replanteo T-01. Además, se espera que la entidad se pronuncie para darle una solución o dejar como antecedente sobre el problema después de recibir la documentación correspondiente sustentando sobre las filtraciones de agua durante la ejecución de obra. Esta supervisión advierte sobre el problema hallado que en el futuro el pavimento rígido puede tener diferentes fallas por las filtraciones de agua”;

En el asiento 34 de fecha 22 de mayo del 2024, de la Residente de Obra indica que “Se informa a la Supervisión que el día lunes 20 de mayo se continua con las filtraciones en la progresiva 0+015.75 cerca del buzón colindante al área de pavimentación y se observa que el suelo continua con la humedad por lo que, se realizó una excavación de zanja de filtración el día martes 21 de mayo en el lado izquierdo dejando al descubierto el tubo matriz de 8”, donde se verifica que no hay presencia de humedad, por lo tanto se continuó con la excavación el día de hoy en el lado derecho, con presencia del Ing. Abraham, Gerente del área de Servicios Municipales de agua y saneamiento, Ing. Luis Armando Capurro Salinas, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra e Ing. Supervisor de Obra, observándose flujo de desagüe por lo que se solicita a la supervisión la verificación y tome las acciones del caso para que la municipalidad subsane el sellado de estas filtraciones caso contrario perjudicará a la obra con posibles asentamientos, por lo que la empresa contratistas no se responsabiliza por dichos hallazgos. Debido a estos inconvenientes indicados en líneas arriba no vamos a intervenir esta área hasta que se solucione dicha problemática”;

En el asiento 38 de fecha 24 de mayo del 2024 de la Residente de Obra, señala “Se informa a la supervisión que el día de hoy se realizó la reparación de las tuberías de desagüe por parte del personal de la Municipalidad de Otuzco, en la intersección de la calle Santa Rita y San Antonio, por lo que se da por solucionado las filtraciones del desagüe. También se observa que dentro del tramo a ejecutar existe una caja de concreto que se encuentra la válvula del agua de la red matriz, y se crea la necesidad de subir el nivel del cuerpo de la caja y colocar una tapa de registro de concreto, por lo que se pide a la supervisión su aprobación respectiva. Se continúa con el vaciado de concreto del pavimento según diseño. Se continúa con la mitigación ambiental y seguridad en obra. Se le pide aprobación de los trabajos realizados”;

El residente de obra, mediante Informe Técnico N° 005 de Ampliación de Plazo N° 01, de fecha 07 de junio de 2024, en el análisis y procedencia de la Ampliación de Plazo de su informe, indica: “es



de conocimiento que en el presente periodo hubo atrasos no atribuibles al contratista, por consiguiente, se ha venido generando retrasos y afectación en la ruta crítica, ocasionando que sea necesaria la aprobación de una Ampliación de Plazo N° 01, por lo que como se ha podido demostrar mediante los hechos, y de acuerdo a la base legal aplicable, dichos retrasos derivan de problemas en el expediente técnico, problemas sociales con los beneficiarios de la obra y por filtraciones de aguas grises por desague del buzón colindante que está fuera del área del proyecto y que estaba afectando el pavimentado, hechos **no atribuibles al contratista**, como se ha establecido en la base legal del Contrato que nos rige, así como lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus artículos 197° y 198°;

En función de los asientos descritos en los párrafos precedentes, el contratista presentó la documentación sustentadora, revisada por el Ing. Helver Omar Vera Zavaleta – Supervisor de Obra y aprobada por el Ing. Luis Andrés Barreto Sánchez - Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras (e), indica que la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: Obra: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDA; EN EL (LA) CALLE SANTA RITA CUADRA N°01 EN LA LOCALIDAD OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" con código único de inversión N° 2510141 es por causas no atribuibles al contratista, de las cuales ciertas partidas afecto la ruta crítica del cronograma actualizado aprobado de las siguientes partidas:

- 01.03.04 Base granular e=0.15m
- 01.03.06 Concreto losas $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ e=0.20m.
- 01.03.08 Encofrado y desencofrado en pavimento rígido
- 01.03.09 Junta transversal con dowel h=10cm fierro liso de $\phi 3/4" \times 41\text{cm}@30\text{cm}$ con tubería pvc1".
- 01.03.10 Junta longitudinal-barra de amarre corrugada $\phi 1/2"$ de 0.76m @0.76inc/canastilla electrosoldada
- 01.03.11 Corte y sellado de juntas de contracción y longitudinales e=6mm
- 01.03.12 Juntas de construcción y aislamiento e=25mm
- 01.03.13 Nivelación y texturizado de superficie
- 01.03.14 Planchado (tipo frotachado) con alisadora simple c/disco.
- 01.03.15 Curado de concreto de pavimento rígido.

Como se puede apreciar que la normativa Reglamento de Contrataciones del Estado, otorga al contratista el derecho de solicitar a la entidad la ampliación de plazo de ejecución de obra cuando se produzca situaciones ajenas a su voluntad, siendo este el caso atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que encontraron filtración de aguas grises de desagüe de las tuberías y buzón encontradas desde la progresiva 0+015.75 hasta el 0+020.00, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Dichos eventos han generado como resultado la afectación de la ruta crítica de la programación de obra y en consecuencia, el retraso de Obra. Por lo que se solicita a la Municipalidad Provincial de Otuzco, aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendarios;

Asimismo, con fecha 18 de junio de 2024, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de obra, remite al Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 030-2024-LABS-SGSLO/MPO solicitando se otorgue la ampliación de plazo N° 01 y concluye lo siguiente:

- Se evidencia que cumple con el artículo 198° ampliación de plazo y artículo 197° causales de ampliación de plazo del RLCE aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; causales que motivaron la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por la filtración de aguas grises encontrada desde la progresiva 0+015.75 hasta el 0+020.00, las cuales afectaron la ruta crítica del proyecto.
- Aprueba por 04 días calendarios la solicitud de Ampliación de Plazo, presentada por el contratista IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) CALLE SANTA RITA CUADRA N° 01 EN LA LOCALIDAD OTUZCO, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"
- En mérito a los fundamentos de hecho, el sustento y cuantificación de la ampliación de plazo, se estima una Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendarios correspondiente desde el 08 de junio al 11 de junio de 2024.
- Se pone en conocimiento que el Supervisor Ingeniero Helver Omar Vera Zavaleta cuenta con un contrato de Supervisión de Obra, cuyos servicios deben ser ampliados al igual que el contrato de ejecución de obra.

Que, mediante Informe N° 966-2024-GIAT-MPO/ONRG de fecha 18 de junio de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, indica que, es procedente la aprobación del Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "**CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDA; EN EL (LA) CALLE SANTA RITA CUADRA N°01 EN LA LOCALIDAD OTUZCO, DISTRITO DE**

OTUZCO

OUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” con código único de inversión N° 2510141, por el espacio de 04 días calendarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018/EF;



Que, mediante Informe Legal N° 318-2024-GAJ-MPO/BLR de fecha 25 de junio de 2024, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, determina que **PROCEDENTE APROBAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: “CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDA; EN EL (LA) CALLE SANTA RITA CUADRA N°01 EN LA LOCALIDAD OTUZCO, DISTRITO DE OUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” con código único de inversión N° 2510141**, por cuatro (04) días calendarios, de conformidad con el numeral a) del artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; finalmente por disposición del artículo 186.1 del Reglamento que dispone que, durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; se recomienda que en virtud de la ampliación de plazo N° 01 otorgada al contratista, se amplíe el plazo del contrato de supervisión o inspector, de conformidad con el artículo 158.4 de la Ley de Contrataciones del Estado ;



Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero de 2023, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal la atribución de “Aprobar expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión pública, ampliación de plazos, modificaciones de analítico de partidas y otros relacionados a ejecución de obras”; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista **IVAL CONTRATISTAS E.I.R.L** para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDA; EN EL (LA) CALLE SANTA RITA CUADRA N°01 EN LA LOCALIDAD OTUZCO, DISTRITO DE OUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” con código único de inversión N° 2510141 por cuatro (04) días calendarios correspondientes a los días 08 de junio de 2024 al 11 de junio de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 01 al Ingeniero Helver Omar Vera Zavaleta quien celebró contrato de Supervisión de Obra con la Municipalidad Provincial de Otuzco de la obra **“CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDA; EN EL (LA) CALLE SANTA RITA CUADRA N°01 EN LA LOCALIDAD OTUZCO, DISTRITO DE OUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” con código único de inversión N° 2510141 por cuatro (04) días calendarios correspondientes a los días 08 de junio de 2024 al 11 de junio de 2024.**

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, la **modificación mediante adenda del contrato AS-SM-002-2024-MPO/CS-1, contabilizándose cuatro días calendarios correspondientes a los días 08 de junio de 2024 al 11 de junio de 2024.**

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, en calidad de Unidad Ejecutora dar cumplimiento en lo señalado en el primer artículo; y, **ENCARGAR** a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra y demás unidades orgánicas realizar las funciones que se desprendan en virtud a la aprobación de la presente, y estricto cumplimiento bajo responsabilidad, en cumplimiento a las normas concordantes vertidas en los considerandos;

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR Y ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, a la Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Logística y Servicios Generales, al contratista y/o supervisor, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Abog. Lenandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL